



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
EL TAMBO - CAUCA

**El Tambo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)**

Radicado	2021 00196-00
Proceso	SUCESIÓN
Causante	RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES.
Asunto	SENTENCIA No 0068
Demandante	LISED KARINE CAMPO RUIZ
Tema	APRUEBA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Procede el Despacho a emitir la sentencia de aprobación de la partición y adjudicación de los bienes dejados por el causante RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, dentro de la sucesión intestada, instaurada por la señora **LISED KARINE CAMPO RUIZ**, quien obra en nombre propio y en representación de sus hijos menores MANUEL SANTIAGO TRUJILLO CAMPO y GERÓNIMO TRUJILLO CAMPO.

I. ANTECEDENTES:

1.- Se refiere que el señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, durante su existencia, contrajo matrimonio civil con la señora LISED KARINE CAMPO RUIZ, el día 18 de marzo de 2011, en la Notaria Primera de Popayán, debidamente registrado bajo el indicativo serial No. 05390520.

2.- Durante la existencia el causante RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES y la señora LISED KARINE CAMPO RUIZ, procrearon a los menores: MANUEL SANTIAGO TRUJILLO CAMPO, nacido el día 15 de junio de 2017, registro civil de nacimiento con indicativo serial 56547046 y NUIP. 1.029.624.978 y GERONIMO TRUJILLO CAMPO

nacido el día 22 de diciembre de 2009, registro civil de nacimiento con indicativo serial 43836125 y NUIP. 1.058.549.909.

3. - Que el causante procreo extramatrimonialmente también al joven JULIÁN DAVID TRUJILLO PRIETO.

4. - Que el señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, falleció el día 4 de Julio de 2021, en la ciudad de Popayán, pero el último domicilio y asiento principal de sus negocios fue el Municipio de El Tambo - Cauca.

5. - Cuando ocurrió el fallecimiento del señor RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES, existían los siguientes bienes sociales y pasivos:

Bienes Sociales.

A.- Una casa de habitación, junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en el municipio del Tambo- Cauca, en la Calle 2 No. 7-60 de la actual nomenclatura urbana del municipio de El Tambo - Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-75003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y con código catastral No. 010000340016000, con un área de terreno de 93 mts² y área construida de 190 mts², comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente o sector Oriente Occidente y lindando con la vía publica en 5.24 mts, por el fondo o sector Occidente Oriente, y colindando con el resto del predio, el que en la partición le correspondió al cesionario José Omar Giraldo Osorio, en extensión de 4.90 mts, por el lado derecho entrando o sector Occidente Sur- Norte y colindando con el resto del predio que en esta partición también le correspondió a José Omar Giraldo Osorio en extensión aproximada de 18.30 mts, por el lado izquierdo o entrando o sector Oriente Occidente Norte Sur con vía pública o calle principal en extensión aproximada de 18.30 mts.

El señor Rigoberto Trujillo Cifuentes, adquirió este inmueble por compraventa al señor Edgar Trujillo Suarez, mediante escritura Pública No. 2210 del 8 de Julio de 2011 de la Notaria Segunda de Popayán, debidamente registrada bajo la Matricula Inmobiliaria No. 120- 75003 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Este inmueble soporta un gravamen hipotecario a favor del Banco de Colombia, constituido mediante escritura Pública No. 2210 del 8 de Julio de 2011 de la Notaria Segunda de Popayán.

Bien que fue prometido en venta mediante contrato de promesa de compraventa suscrita por Rigoberto Trujillo Cifuentes como promitente vendedor y Oscar Armando Campo Dorado y Oscar Armando Campo Ruiz, como promitentes compradores, con fecha de suscripción el día 27 de noviembre de 2018 y fecha de cumplimiento para el día 1 de octubre de 2023.

B.- Establecimiento de Comercio, denominado "VILLA SAN GERÓNIMO", con Nit 25289908-4, con Matrícula 122965 a nombre de la señora Lised Karine Campo Ruiz. Establecimiento de Comercio ubicado en la vereda El Tablón, Municipio del Tambo- Cauca, dedicado al expendio a la mesa de comidas preparadas

C.- Establecimiento de Comercio, denominado "EL MUNDO DEL PLÁSTICO EL TAMBO", con Nit 4666976-6, con Matrícula 110117 a nombre del señor Rigoberto Trujillo Cifuentes. Establecimiento de comercio ubicado en la Población del Tambo- Cauca, dedicado a la venta de plásticos, desechables, botas, impermeables y todo lo relacionado con plástico.

D.- Una motocicleta, Placa- NYB-45F, Marca- Victory, Línea- SWITCH150, Modelo -2022, Cilindraje 149, Color- Negro Mate, Número Motor 157FMJM1091746, VIN-9GFPCK5U4NHC02496, Número de Serie 9GFPCK5U4NHC02496, Numero de Chasis- 9GFPCK5U4NHC02496. Matriculada en la Secretaría de Tránsito Municipal de Timbío a nombre del señor Rigoberto Trujillo Cifuentes.

E.- Una motocicleta, Placa- MCK-95E, Marca- KEEWAY, Línea- RKS125, Modelo -2018, Cilindraje 124, Color- Azul, Número Motor KW157FMI2B75002534, VIN-LBBJ83005JB767650, Numero de Chasis- LBBJ83005JB767650. Matriculada en la Secretaría de Tránsito Municipal de Popayán a nombre de la señora Lised Karine Campo Ruiz.

PASIVOS SOCIALES.

1. Letra de Cambio a cargo de Lised Karine Campo Ruiz y Rigoberto Trujillo y a favor de Paulo Cesar Albán Carvajal, por valor de Cincuenta Millones de Pesos mcte. (\$50.000.000), más los intereses desde el 20 de mayo de 2021 hasta la fecha de pago total de esta obligación.
2. Letra de Cambio a cargo de Lised Karine Campo Ruiz y Rigoberto Trujillo y a favor de Guillermo Suarez, por valor de Veinte

Millones de Pesos Mcte. (\$20.000.000.), más los intereses desde el 13 de junio de 2021 hasta la fecha de pago total de esta obligación.

3. Letra de Cambio a cargo de Rigoberto Trujillo y a favor de Estella Arciniegas, por valor de Quince Millones de Pesos Mcte. (\$15.000.000.00), más los intereses desde el 15 de junio de 2021 hasta la fecha de pago total de esta obligación.
4. Letra de Cambio a cargo de Lised Karine Campo Ruiz y a favor de Roque Hernán Hurtado Muñoz, por valor de Cinco Millones de Pesos Mcte. (\$5.000.000.), más los intereses desde el 12 de junio de 2021 hasta la fecha de pago total de esta obligación.
5. Letra de Cambio a cargo de Lised Karine Campo Ruiz y Rigoberto Trujillo y a favor de Juan de Dios Bedoya, por valor de Cuatro Millones de Pesos Mcte. (\$4.000.000), más los intereses desde el 1 de junio de 2021, hasta la fecha de pago total de esta obligación.
6. Letra de Cambio a cargo de Rigoberto Trujillo y a favor Luz Mery Rodríguez, por valor de Cinco Millones de Pesos Mcte. (\$5.000.000), más los intereses desde el 1 de junio de 2021 hasta la fecha de pago total de esta obligación.
7. No se relaciona el pasivo hipotecario a favor de Bancolombia, por cuanto el seguro de vida pago el saldo de la obligación, quedando solo pendiente de levantar en gravamen.
- 8.- También se encuentra a cargo de la sucesión dar cumplimiento a la promesa de compraventa suscrita por Rigoberto Trujillo Cifuentes como promitente vendedor y Oscar Armando Campo Dorado y Oscar Armando Campo Ruiz, como promitentes compradores, con fecha de suscripción el día 27 de noviembre de 2018 y fecha de cumplimiento para el día 1 de octubre de 2023.
- 9.- La sociedad formada entre los esposos Trujillo - Campo, no ha sido liquidada por ningún medio.
- 10.- Los representados manifiestan en su calidad de herederos que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

DECLARACIONES.

Con base en los anteriores hechos, solicitó:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES**, fallecido en esta ciudad de Popayán, el día 4 de Julio de 2021.

SEGUNDO. - citar a los demás herederos que se crean con derecho a intervenir en este sucesorio.

TERCERO. - Ordenar el emplazamiento de los interesados en el proceso sucesorio.

CUARTO. - Ordenar efectúe la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión.

QUINTO. - Reconocer como herederos a los menores Manuel Santiago Trujillo Campo y Gerónimo Trujillo Campo y, a la señora Lised Karine Campo Ruiz, como la cónyuge supérstite.

SEXTO: Ordenar la liquidación de la sociedad conyugal formada entre el señor **RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES** y **LISED KARINE CAMPO RUIZ**.

II. ACTUACIÓN CUMPLIDA:

1.- A través proveído del 09 de diciembre de 2021, se declaró abierta y radicada la sucesión referida, se reconoció a la señora **LISED KARINE CAMPO RUIZ**, como cónyuge supérstite, a los menores **MANUEL SNTIAGO**, Y **GERÓNIMO TRUJILLO CAMPO**, como hijos del causante, se ordenó la notificación de **JULIAN DAVID TRUJILLO PRIETO**, el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión; la liquidación de la sociedad conyugal existente entre **LISED KARINE CAMPO RUIZ** y **RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES**, así mismo se ordenó oficiar a la Dian sobre la iniciación del proceso.

2.- Cumplido en debida forma el emplazamiento de los terceros que pudiesen tener derecho a intervenir dentro del proceso, habiendo transcurrido cinco días más luego de desfijado el edicto, no se presentó ninguno que acreditara interés o derecho a intervenir en este trámite.

3.- El joven JULIAN DAVID TRUJILLO PRIETO, fue notificada del presente proceso sucesorio y mediante apoderado judicial manifestó su aceptación a la herencia, razón por la cual mediante auto del 10 de marzo de 2022, fue reconocido como heredero y se le reconoció personería a su apoderado judicial.

4.- Mediante el proveído del catorce de julio de 2022, se efectuó un control de legalidad y, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada entre el causante RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES Y LISED KARINE CAMPO RUIZ, y se colocó en conocimiento la respuesta de la DIAN.

5.- El 09 de marzo de 2023, se llevó a cabo la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos, el señor apoderado de la demandante presentó el inventario y avalúo del cual, se corrió traslado, y como no hubo objeción al mismo, el Despacho lo aprobó.

6.- Mediante auto del 29 de mayo de 2023, se resuelve tener como cesionaria a la señora LISED KARINE CAMPO RUIZ, de los derechos hereditarios que le corresponden al heredero JULIAN DAVID TRUJILLO PRIETO, teniendo en cuenta que mediante escritura pública No. 879 del 05 de abril de 2023 de la Notaria Tercera de Popayán, transfirió a título de compraventa la universalidad de los derechos hereditarios que le pudieren corresponder en la disolución y liquidación de la sociedad conyugal y de la sucesión intestada del causante RIGOGERTO TRUJILLO CIFUENTES.

7.- El 29 de junio de 2023. Se dejó sin efecto el auto del 2 de junio de 2023, referente al relevó del partidor y la sanción impuesta y se dispuso corres traslado de la partición presentada por el Dr. José Reinaldo Pisso, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Se tiene entonces que se procedió previamente a realizar la liquidación de la sociedad conyugal, así:

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS ESPOSOS RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES y LISED KARINE CAMPO RUIZ

I. - ACTIVO SOCIAL.

PARTIDA PRIMERA. - Una casa de habitación, junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en el municipio del Tambo- Cauca, en

la Calle 2 No. 7-60 de la actual nomenclatura urbana del municipio de El Tambo - Cauca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-75003 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, y con código catastral No. 010000340016000, con un área de terreno de 93 mts² y área construida de 190 mts², comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el frente o sector Oriente Occidente y lindando con la vía pública en 5.24 mts, por el fondo o sector Occidente Oriente, y colindando con el resto del predio, el que en la partición le correspondió al cesionario José Omar Giraldo Osorio, en extensión de 4.90 mts, por el lado derecho entrando o sector Occidente Sur- Norte y colindando con el resto del predio que en esta partición también le correspondió a José Omar Giraldo Osorio en extensión aproximada de 18.30 mts, por el lado izquierdo o entrando o sector Oriente Occidente Norte Sur con vía pública o calle principal en extensión aproximada de 18.30 mts.

TRADICIÓN. El señor Rigoberto Trujillo Cifuentes, adquirió este inmueble por compraventa al señor Edgar Trujillo Suarez, mediante escritura Pública No. 2210 del 8 de Julio de 2011 de la Notaria Segunda de Popayán, debidamente registrada bajo la Matricula Inmobiliaria No. 120- 75003 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. Este inmueble soporta un gravamen hipotecario a favor del Banco de Colombia, constituido mediante escritura Pública No. 2210 del 8 de Julio de 2011 de la Notaria Segunda de Popayán.

AVALUO. -Inmueble que está avaluado en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE \$ 400.000.000.oo., conforme al avalúo que se aporta con estos inventarios.

PARTIDA SEGUNDA. - Establecimiento de Comercio, denominado "VILLA SAN GERÓNIMO", con Nit 25289908-4, con Matrícula 122965 a nombre de la señora Lised Karine Campo Ruiz. Establecimiento de Comercio ubicado en la vereda El Tablón, Municipio del Tambo- Cauca, dedicado al expendio a la mesa de comidas preparadas

AVALUO. - Este establecimiento está avaluado en la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 27.000.000.oo)

PARTIDA TERCERA. Establecimiento de Comercio, denominado "EL MUNDO DEL PLÁSTICO EL TAMBO", con Nit 4666976-6, con Matrícula 110117 a nombre del señor Rigoberto Trujillo Cifuentes.

Establecimiento de comercio ubicado en la Población del Tambo-Cauca, dedicado a la venta de plásticos, desechables, botas, impermeables y todo lo relacionado con plástico.

AVALUO. - Este establecimiento está avaluado en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 34.000.000.00)

PARTIDA CUARTA. - Una motocicleta, Placa- NYB-45F, Marca-Victory, Línea-SWITCH150 Modelo -2022, Cilindraje 149, Color-Negro Mate, Número Motor-157FMJM1091746, VIN-9GFPCK5U4NHC02496, Número de Serie-9GFPCK5U4NHC02496, Numero de Chasis- 9GFPCK5U4NHC02496. Matriculada en la Secretaría de Tránsito Municipal de Timbío a nombre del señor Rigoberto Trujillo Cifuentes.

AVALUO. - Esta motocicleta se encuentra avaluada en la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE (\$ 5.100.000.00)

PARTIDA QUINTA. - Una motocicleta, Placa- MCK-95E, Marca-KEEWAY, Línea-RKS125, Modelo -2018, Cilindraje 124, Color- Azul, Número MotorKW157FMI2B75002534, VIN-LBBJ83005JB767650, Numero de Chasis- LBBJ83005JB767650. Matriculada en la Secretaría de Tránsito Municipal de Popayán a nombre de la señora Lised Karine Campo Ruiz.

AVALUO. - Esta motocicleta se encuentra avaluada en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000.00).

PARTIDA SEXTA. - Crédito a favor de la sucesión, correspondiente al saldo del precio de la promesa de venta de la casa con Matrícula Inmobiliaria No. 120- 75003, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 60.000.000.)

PASIVOS SOCIALES.

PARTIDA PRIMERA. OBLIGACIÓN DE HACER. Conforme a la promesa de venta de fecha 27 de noviembre de 2018 del inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 120- 75003, promesa que se anexó al proceso y teniendo en cuenta que los promitentes compradores se hicieron presentes en la diligencia de inventarios y avalúos, además atendiendo las instrucciones de los interesados, se

relaciona la obligación de suscribir escribir escritura pública de venta del inmueble descrito en la partida primera.

El Valor de esta obligación se estima en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 400.000.000. 00)

PARTIDA SEGUNDA. - Letra de Cambio a cargo de Lised Karine Campo Ruiz y Rigoberto Trujillo y a favor de Paulo Cesar Albán Carvajal, por valor de Cincuenta Millones de Pesos Mcte. (\$50.000. 000.00), más los intereses desde el 20 de mayo de 2021 hasta la fecha de pago total de esta obligación.

PARTIDA TERCERA. - Letra de Cambio a cargo de Lised Karine Campo Ruiz y Rigoberto Trujillo y a favor de Guillermo Suarez, por valor de Veinte Millones de Pesos Mcte. (\$20.000. 000.00), más los intereses desde el 13 de junio de 2021 hasta la fecha de pago total de esta obligación.

PARTIDA CUARTA. - Letra de Cambio a cargo de Rigoberto Trujillo y a favor de Estella Arciniegas, por valor de Quince Millones de Pesos Mcte. (\$15.000. 000.00), más los intereses desde el 15 de junio de 2021 hasta la fecha de pago total de esta obligación.

PARTIDA QUINTA. - Letra de Cambio a cargo de Lised Karine Campo Ruiz y a favor de Roque Hernán Hurtado Muñoz, por valor de Cinco Millones de Pesos Mcte. (\$5.000. 000.00), más los intereses desde el 12 de junio de 2021. hasta la fecha de pago total de esta obligación.

PARTIDA SEXTA. - Letra de Cambio a cargo de Lised Karine Campo Ruiz y Rigoberto Trujillo y a favor de Juan de Dios Bedoya, por valor de Cuatro Millones de Pesos Mcte. (\$4.000. 000.00), más los intereses desde el 1 de junio de 2021. hasta la fecha de pago total de esta obligación.

PARTIDA SEPTIMA. - Letra de Cambio a cargo de Rigoberto Trujillo y a favor Luz Mery Rodríguez, por valor de Cinco Millones de Pesos Mcte. (\$5.000. 000.00), más los intereses desde el 1 de junio de 2021, hasta la fecha de pago total de esta obligación.

LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO SOCIAL.....	\$529.100. 000.00
PASIVO.....	\$499.000. 000.00

TOTAL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL\$ 30.100.000.00

El monto a adjudicar es de CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE. (\$30.100. 000.00).

HIJUELA DE PASIVOS..... \$ 499.000. 000.00 Para cancelar su valor se adjudica al cónyuge **LISED KARINE CAMPO RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.289.908, los siguientes bienes:

A) Se adjudica el inmueble descrito en la partida primera del trabajo de inventarios y avalúos, por valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 400.000.000.00), para dar cumplimiento a la obligación de hacer contenida en el contrato promesa de venta, suscrito entre el causante **RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES**, como promitente vendedor y Oscar Armando Campo Dorado y Oscar Armando Campo Ruiz, como promitentes compradores, con fecha de suscripción el día 27 de Noviembre de 2018 y fecha de cumplimiento para el día 1 de Octubre de 2023.

Valor de esta adjudicación.....\$ 400.000.000.00

B) Se adjudica la suma de dinero descrita en la partida sexta por valor de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000,00), correspondiente a parte del precio de la promesa de venta, los cuales se encuentran en poder la señora **LISED CAMPO RUIZ**.

Valor de esta adjudicación.....\$ 60.000.000.00

C) Se adjudica Establecimiento de Comercio, denominado "EL MUNDO DEL PLÁSTICO EL TAMBO", con Nit 4666976-6, con Matrícula 110117, descrito en la partida tercera del trabajo de inventarios y avalúos, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 34.000.000.00).

Valor de esta adjudicación.....\$ 34.000.000.00

D) Se adjudican en la motocicleta, Placa- NYB-45F, Marca- Victory, LíneaSWITCH150 Modelo -2022, Cilindraje 149, Color- Negro Mate, Número Motor-157FMJM1091746, VIN-9GFPCK5U4NHC02496, Número de Serie9GFPCK5U4NHC02496, Numero de Chasis-9GFPCK5U4NHC02496, descrita en la Cláusula Cuarta, del trabajo de inventarios y avalúos el valor de CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.00)

de acciones de dominio del total de \$ 5.100.000 que para tal efecto se entiende el bien vehículo motocicleta.

Valor de esta adjudicación.....\$ 5.000.000.oo

Suma esta hijuela y queda pagada..... \$ 499.000.000

En consecuencia a título de Gananciales a cada uno de los cónyuges le corresponde el 50% del Activo Liquido Social, así:

**Gananciales para la Cónyuge sobreviviente:
LISED KARINE CAMPO RUIZ, con cédula ciudadanía No. 25.289.908 de Popayán.....\$ 15.050.000.oo.**

**A. - Para cancelar su valor se le adjudica a título de gananciales en el Establecimiento de Comercio, denominado Villa San Gerónimo, con Nit 25289908-4, con Matrícula 122965, descrito en la partida segunda del trabajo de inventarios y avalúos, el valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL (14.950.000.oo) ACCIONES DE DOMICIO, tomadas de las VENTISIETE MILLONES DE ACCIONES DE DOMINIO, en que está dividido este establecimiento de comercio.
Valor de esta adjudicación.....\$ 14.950.000.oo**

B. - Se adjudican en la motocicleta, Placa- NYB-45F, Marca- Victory, LíneaSWITCH150 Modelo -2022, Cilindraje 149, Color- Negro Mate, Número Motor-157FMJM1091746, VIN-9GFPCK5U4NHC02496, Número de Serie9GFPCK5U4NHC02496, Numero de Chasis-9GFPCK5U4NHC02496, descrita en la Cláusula Cuarta, del trabajo de inventarios y avalúos el valor de CIEN MIL (\$ 100.000.oo) acciones de dominio del total de \$ 5.100.000 que para tal efecto se entiende el bien vehículo motocicleta.

Valor de esta adjudicación.....\$ 100.000.oo

Suma esta hijuela y queda pagada..... \$ 15.050.000.oo

LIQUIDACION DE LA HERENCIA.

Valor de la Herencia.....\$15.050.00.oo

Teniendo en cuenta que se trata de una sucesión intestada, donde existen Dos herederos reconocidos y una cesionaria de derechos hereditarios, a cada heredero y a la cesionaria le corresponderá por su derecho la suma de \$ 5.016.666.67.

ADJUDICACIÓN.

1. - Hijuela Heredero GERONIMO TRUJILLO T.I. 1058549909

Le corresponde por su herencia la suma de CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL

SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE M/cte.....\$ 5.016.666,67

Se integra, adjudica y paga así:

A. - Para cancelar su valor se le adjudica en el Establecimiento de Comercio, denominado "VILLA SANGERÓNIMO", con Nit 25289908-4, con Matrícula 122965, descrito en la partida segunda del trabajo de inventarios y avalúos, el valor de DOS MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE (2.016.666.67) ACCIONES DE DOMICIO, tomadas de las VENTISIETE MILLONES DE ACCIONES DE DOMINIO, en que está dividido este establecimiento de comercio.

Valor de esta adjudicación.....\$ 2.016.666.67.oo

B. - Para cancelar su valor se le adjudica la motocicleta, Placa- MCK-95E,

Marca- KEEWAY, Línea-RKS125, Modelo -2018, Cilindraje 124, Color- Azul, Número Motor-KW157FMI2B75002534, VIN-LBBJ83005JB767650, Numero de Chasis- LBBJ83005JB767650, descrita en la Cláusula Quinta, del trabajo de inventarios y avalúos por valor TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000.oo).

Valor de esta adjudicación..... \$ 3.000.000.oo

TOTAL ADJUDICADO.....\$ 5.016.666.67

2. - Hijuela Heredero MANUEL SANTIAGO TRUJILLO CAMPO

T.I No. 1029624978 .

Le corresponde por su herencia la suma de CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL

SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE MCTE\$ 5.016.666,67

Se integra, adjudica y paga así:

A. - Para cancelar su valor se le adjudica en el Establecimiento de Comercio, denominado Villa San Gerónimo, con Nit 25289908-4, con

Matrícula 122965, descrito en la partida segunda del trabajo de inventarios y avalúos, el valor de CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE (5.016.666.67) ACCIONES DE DOMICIO, tomadas de las VENTISIETE MILLONES DE ACCIONES DE DOMINIO, en que está dividido este establecimiento de comercio.

Valor de esta adjudicación.....\$ 5.016.666.67.oo

TOTAL ADJUDICADO.....\$ 5.016.666.67.oo

3.- Hijuela de la Cesionaria LISED KARINE CAMPO RUIZ, C.C.No. 25.289.908

Le corresponde en su calidad de cesionaria de derechos hereditarios del heredero JULIAN DAVID TRUJILLO PRIETO, adquiridos mediante Escritura Pública No. 879 del día 5 de abril de 2023 de la Notaria Tercera de Popayán, por valor de CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE..... (\$5.016.666.67)

Se integra, adjudica y paga así:

Para cancelar su valor se le adjudica a título de gananciales en el Establecimiento de Comercio, denominado "VILLA SANGERÓNIMO", con Nit 25289908-4, con Matrícula 122965, descrito en la partida segunda del trabajo de inventarios y avalúos, el valor de CINCO MILLONES DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE (5.016.666.67) ACCIONES DE DOMICIO, tomadas de las VENTISIETE MILLONES DE ACCIONES DE DOMINIO, en que está dividido este establecimiento de comercio.

Valor de esta adjudicación.....\$ 5.016.666.67.oo

Suma esta hijuela y queda pagada. \$ 5.016.666.67. oo

Así entonces, basta entrar a resolver el asunto, para lo cual son necesarias las siguientes,

PROBLEMA JURIDICO: Corresponde al Despacho establecer si la partición presentada por el partidor designado se encuentra ajustada a derecho.

II. -CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser este Municipio de El Tambo - Cauca, el último domicilio del causante, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzca a la nulidad de lo actuado.

Con la partición hereditaria y adjudicación de bienes que deja el causante (activos y pasivos) entre sus herederos, se cumple con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otra persona, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y ,en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

Preceptúa el Art. 491 del C. General del Proceso, que, declarado abierto el proceso de sucesión se reconocerán a los herederos, legatarios, cónyuge sobreviviente y albacea que hayan solicitado su apertura.

En el presente caso, se declaró la apertura del proceso de sucesión , se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo como herederos del causante, como descendientes a sus hijos a : MANUEL SANTIAGO TRUJILLO CAMPO, GERONIMO TRUJILLO CAMPO y JULIAN DAVID TRUJILLO PRIETO, calidad que fue acreditada dentro del expediente, al igual que la cónyuge supérstite señora LISED KARINE CAMPO RUIZ, a quien JULIAN DAVID TRUJILLO PRIETO, cedió en forma legal sus derechos hereditarios.

Una vez surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada.

Posteriormente se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, (activo y pasivo).

La partición como acto jurídico que debe cumplir con una serie de requisitos, entre los que cabe mencionar, por vía de ejemplo, que debe preceder la petición de su decreto; que se encuentre debidamente ejecutoriado el auto que la ordena; que exista pluralidad de coasignatarios, por cuanto si se trata de asignatario único lo que procede es la adjudicación, ello cuando se trata de liquidar una herencia; que la partición se haya elaborado con base en los inventarios y avalúos debidamente aprobados; que en la distribución de los bienes se atiendan las reglas señaladas al partidor en los artículos 1391 y siguientes del Código Civil, así como en la ley procesal, particularmente en el artículo 1394 *ibidem*.

Es así que, cuando se encuentran reunidos estos requisitos, procede la aprobación de la partición, con la consiguiente distribución de los bienes relictos entre los herederos debidamente reconocidos dentro de proceso, y, en caso de no ajustarse a esos parámetros, se debe ordenar rehacerla, ya sea de oficio o con base en las objeciones que los interesados formulen y que el Juez encuentre fundadas, para que se observen las reglas establecidas por el legislador para la distribución y adjudicación de los bienes.

Por el contrario, cuando el partidor en la distribución de la herencia, o en la composición de los lotes, no toma como base para su confección, el inventario elaborado por los propios interesados, el valor que de común acuerdo le asignaron a los bienes, que a cada heredero le corresponda una suma igual, y que este valor se encuentre equitativamente representado teniendo en cuenta la calidad y naturaleza de los activos de la herencia, de modo que a cada heredero le correspondan cosas de similar sustancia, está irrespetando la libertad de estimación, lo que conlleva a que el trabajo partitivo tenga que rehacerse.

Preceptúa el Art. 509, Nral 2 del C. General del Proceso, que, una vez presentada la partición, "si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable" y en el numeral 7 *idem*, indica que la sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita lo mismo que las hijuelas, en las

oficinas respectivas en copia que se agregará luego al expediente y la partición y la sentencia que la pruebe serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de los cual se dejara constancia en el expediente.

Así las cosas, se encuentra que, en el asunto bajo examen, el trabajo de partición y adjudicación, presentado por el partidor designado por el Despacho, una vez revisado, reúne todos los requisitos contemplados en el artículo 1.394 del C.C y 508 del C.G.del P., trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.

Así las cosas, observa en este evento, es procedente proferir la sentencia aprobatoria, en la que se ordena la protocolización del proceso en la Notaria que la parte elija, previo registro del trabajo de partición y adjudicación.

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO - CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, dentro del proceso sucesión intestada del causante señor **RIGOBERTO TRUJILLO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.666.976.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, respecto del inmueble con folio de matrícula inmobiliarias No. 120-75003; en la Oficina de Transito y Transporte de Timbío - Cauca, respecto de las la motocicletas de placa NYB-45F, a la Cámara de Comercio del Cauca sobre el establecimiento de Comercio denominado "EL MUNDO DEL PLASTICO", con Nit. 466976-6, con matrícula 1101117.

Lo anterior, conforme a los derechos adjudicados en el trabajo de partición y adjudicación de bienes. Líbrense los oficios correspondientes. Para tal efecto, se autoriza la expedición y entrega de copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Popayán o la de El Tambo - Cauca, a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.

QUINTO: No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio, de conformidad con el contenido del artículo 392 del C. de P. Civil precisando que los gastos de la sucesión serán asumidos por los herederos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ**